

**INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACION,  
ALIMENTACION Y HOSPEDAJE DE ASISTENTES PERSONALES PARA  
DIGNATARIOS, AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS  
QUE ADOLEZCAN DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, PARA LOS  
DESPLAZAMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS.**

**Art. 1.-** Objetivo.- Propender a que dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, cuenten con la asistencia de hasta dos personas, las que deberán recibir los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje cuando los referidos servidores deban cumplir con los servicios institucionales conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.

**Art. 2.-** De la calificación.- Previo a la calificación de los asistentes personales, los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán presentar el respectivo carné sobre discapacidades emitido por el CONADIS, conforme lo determina el artículo 18 inciso cuarto de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades. Sobre la base de este requisito, la UARHs institucional procederá a verificar y evaluar la dependencia y necesidad de asistencia personal para los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos, de acuerdo al grado de discapacidad.

**Art. 3.-** De los responsables.- La UARHs institucional previa la designación y aprobación de los asistentes personales, será responsable de la elaboración del informe favorable para el efecto, con el que la Unidad Financiera dispondrá el pago.

**Art. 4.-** Del presupuesto.- A fin de canalizar las actividades de los asistentes personales para discapacitados, la Unidad Financiera Institucional efectuará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para la asignación presupuestaria correspondiente.

**Art. 5.-** De la designación del asistente personal.- Para la designación del asistente personal será necesario que la UARHs institucional presente un informe de procedencia y legitimidad, acorde a lo que dispone este instructivo; y, si esta designación de asistente personal recae en un servidor público, sea o no de la institución, la UARHs determinará en el informe correspondiente que su movilización no corresponde a servicios institucionales, de los determinados en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, sino a los servicios materia de este instructivo.

**Art. 6.-** Excepción.- Por excepción podrán ser designados como asistentes personales el cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Art. 7.-** De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje dentro del país.- Las unidades financieras deben realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, mediante la cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales; conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA	ZONA
---------	------	------

	<b>A USD</b>	<b>B USD</b>
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Asistentes personales de:  Dignatarios;  Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7 y 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior que tienen discapacidades.	130,00	100,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Asistentes personales de:  Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior; jefes departamentales; servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la Escala de 20 grados que tienen discapacidades.	100,00	75,00
<b>TERCERO NIVEL</b>		
Asistentes personales de servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados que tienen discapacidades.	80,00	70,00
<b>CUARTO NIVEL</b>		
Asistentes personales de Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la Escala de 20 Grados que tienen discapacidades.	60,00	55,00

**Art. 8.-** De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje fuera del país.- Cuando la licencia por servicios institucionales del servidor sea fuera del país, los asistentes personales o acompañantes de servidores institucionales recibirán los valores de conformidad a las disposiciones establecidas en el reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006; y, reformado por la Resolución No. SENRES-2006-000142, publicada en el Registro Oficial No. 377 de 16 de octubre del 2006 y la Resolución No. SENRES-2009-00088 de 22 de abril del 2009; de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>NIVELES</b>	<b>VALOR DIARIO USD</b>
----------------	---------------------------------

Asistentes personales de:  Dignatarios;  Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7 y 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior que tienen discapacidades.	220,00
Asistentes personales de:  Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior; jefes departamentales; servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la Escala de 20 grados que tienen discapacidades.	185,00
Asistentes personales de servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados que tienen discapacidades.	170,00
Asistentes personales de Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la Escala de 20 Grados que tienen discapacidades.	160,00

**Art. 9.-** De los gastos compartidos.- En el caso de que el servidor comparta gastos con el asistente personal, estos se reducirán, en su parte proporcional, del viático o subsistencia que corresponde al servidor y al asistente personal de acuerdo a lo establecido en el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales y en el reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público.

**Art. Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de marzo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.